



Municipalidad de
Magdalena del Mar

Proyecto de Ley N° 8751/2024-GL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Magdalena del Mar, 28 de agosto de 2024

OFICIO N° 053-2024-A-MDMM

Señor congresista

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República

Presente



ASUNTO : Se remite PROPUESTA DE INICIATIVA
LEGISLATIVA.

REF. : Acuerdo de Concejo N°195-2024-MDMM
de la Municipalidad Distrital de Magdalena
del Mar.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, remitir a su digno despacho, una propuesta de INICIATIVA LEGISLATIVA que modifica el Decreto Legislativo N°1579, que autoriza el uso de los recursos de canon y sobrecanon en los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, y dicta otra disposición.

En ese sentido, adjunto en original el Acuerdo de Concejo que la autoriza y la fórmula ley - proyecto de ley-, con su respectiva exposición de motivos, fundamentos, efectos de la vigencia de la norma, el análisis costo beneficio y vinculación con el Acuerdo Nacional.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Francis James Allison Oyague
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ACUERDO DE CONCEJO N° 195-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 26 de agosto de 2024

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N°18 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N°518-2024-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N°932-2024-GM-MDMM emitido por Gerencia Municipal, y el pedido de la señora regidora **ENA KARINA OCAÑA ARANÍBAR**, y;

CONSIDERANDO

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; ello, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, concordado con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el segundo párrafo del artículo 107 de la mencionada Carta Magna, modificado por Ley N°28390, en concordancia con el artículo 195, numeral 9 de aquella, establece que los gobiernos locales poseen derecho a iniciativa en la formación de leyes, en las materias que les son propias;

Que, asimismo, el artículo 9, numeral 11 de la precitada Ley N°27972 establece que es atribución del concejo municipal, entre otras, aprobar los proyectos de ley que, en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República;

Que, los artículos 75 y 76, numeral 4) del Reglamento del Congreso de la República, establecen que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental; en tanto que se precisa que las proposiciones de ley presentadas por las Municipalidades solo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia;

Que, en ese marco, el artículo 197 de la Norma Fundamental dispone que las municipalidades, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley; del mismo modo, los artículos 73, numeral 2.5 y 85 de la antedicha Ley N°27972, establece las competencias que, en materia de seguridad ciudadana, poseen las municipalidades distritales, siendo además que, de acuerdo con el numeral 2.1 de este último, se establece como competencia de las municipalidades provinciales y distritales, promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad, entre las que se encuentra la Policía Nacional del Perú;

Que, por medio del Decreto Legislativo N°1579, emitido al amparo de la delegación de facultades dictada mediante Ley N°31880, se autoriza a los gobiernos regionales y locales el uso de recursos de canon y sobrecanon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, sin afectar su autonomía, asimismo, para habilitar la disposición de recursos y gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento policial, entre otras;





MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ACUERDO DE CONCEJO N° 195-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 26 de agosto de 2024

Que, en tal sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto, elabora y remite la propuesta de iniciativa legislativa con el objeto de modificar la norma *ut supra*, a fin de permitir que los gobiernos regionales y locales puedan destinar también recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento, además del canon y sobrecanon, para destinarlos a favor del Ministerio del Interior o de la Comisaría o dependencia policial de su jurisdicción;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°194-2024-MDMM, la regidora **ENA KARINA OCAÑA ARANÍBAR** solicitó que pase a Orden del Día la aprobación de la propuesta de iniciativa legislativa que modifica el Decreto Legislativo N°1579, que autoriza el uso de los recursos de canon y sobrecanon en los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, y dicta otra disposición;

Que, el artículo 41 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por Ley N°31433, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 41 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

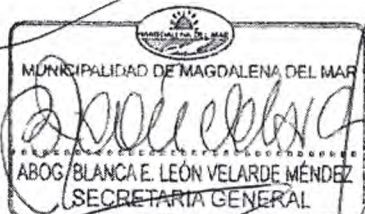
ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la propuesta de iniciativa legislativa denominada: «Ley que modifica el Decreto Legislativo N°1579, que autoriza el uso de los recursos de canon y sobrecanon en los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, y dicta otra disposición», que como anexo forma parte del presente dispositivo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Secretaría General la remisión del presente acuerdo de Concejo y su anexo al Congreso de la República, de acuerdo con la normativa vigente, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación del presente acuerdo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Francis James Allison Oyague
ALCALDE

PROYECTO DE LEY

El Concejo Municipal del distrito de Magdalena del Mar, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confieren los artículos 107 y el numeral 9 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, concordantes con el numeral 13 del artículo 9 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1579, QUE AUTORIZA EL USO DE LOS RECURSOS DE CANON Y SOBRECANON EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

De acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley n.º 30305, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 107 de nuestra Carta Magna, modificado por Ley n.º 28390, establece que los gobiernos locales poseen derecho a iniciativa en la formación de leyes en las materias que les son propias. Misma disposición que es recogida en el artículo 195, numeral 9 de la invocada norma fundamental.

En ese mismo sentido, el artículo 9, numeral 11 de la precitada Ley n.º 27972 establece que es atribución del concejo municipal, entre otras, aprobar los proyectos de ley que, en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República. En tanto que el artículo 41 de aquella, modificado por Ley n.º 31433, prescribe que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Ergo, las iniciativas legislativas que, desde una municipalidad se gesten, deben ser aprobadas mediante acuerdo de concejo.

Ahora bien, en relación con las competencias de las municipalidades en materia de seguridad ciudadana, es menester resaltar que, según el artículo 197 de la Constitución Política, las municipalidades brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

A ese respecto, el Tribunal Constitucional ha precisado que, ciertamente, el artículo 166 de la Constitución señala que corresponde a la Policía Nacional del Perú el resguardo de la seguridad ciudadana y del orden público. Sin embargo, ello no puede ser asumido como el reconocimiento de una competencia de carácter excluyente. Así, el artículo 197 dispone que las municipalidades, en cooperación con la Policía Nacional, puedan también desarrollar y contribuir con esta clase de funciones.¹

Además, el colegiado ha precisado que la seguridad ciudadana tiene que ver con un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que



¹ Sentencia recaída en el Expediente n.º 0009-2019-AI/TC

determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza, o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. En tal sentido, el objetivo, referido a garantizar la seguridad ciudadana, promueve la protección del bien jurídico protegido *seguridad ciudadana*.²

Asimismo, el artículo 73, numeral 2.5, así como el artículo 85 de la Ley n.º 27972 desarrollan las competencias, tanto exclusivas, cuanto compartidas, que ejercen los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, coadyuvando a la labor realizada por la Policía Nacional del Perú. Ello, en el entendido que dichos órganos son competentes para coadyuvar en la lucha contra la inseguridad en sus respectivas jurisdicciones.

Por lo antes expuesto, se puede concluir, en forma meridiana, que las municipalidades, en tanto órganos de gobierno local al servicio del ciudadano, poseen plena capacidad y competencia en materia de seguridad ciudadana. Por lo tanto, el objeto de la presente iniciativa legislativa se encuentra plenamente ajustado con la normativa vigente.

Ahora bien, es cierto que la Policía Nacional del Perú viene realizando denodados esfuerzos, muchas veces en conjunto que gobiernos regionales y locales a nivel nacional por luchar contra la inseguridad ciudadana. No obstante, es patente que estos esfuerzos no están siendo suficientes.

La situación descrita, como es fácilmente comprobable, impacta negativamente en la percepción de inseguridad de la población a nivel nacional. Al respecto, el Informe Técnico n.º 04 - julio 2024, «Estadísticas de Seguridad Ciudadana»³, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), arroja que el 86,1 % de la población del área urbana a nivel nacional percibe que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo que atente contra su seguridad, al comparar el semestre móvil similar enero-junio 2023, la percepción aumentó 3,5 puntos porcentuales. En tanto que, la población de las principales ciudades de 20 mil a más habitantes –dentro de las que se encuentra Lima Metropolitana– percibe en un 87.9 % que puede ser víctima de algún hecho delictivo.

En efecto, es necesario precisar que el informe de percepción de inseguridad ciudadana del año 2024, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI),⁴ incrementó de 82.6 a 86.1 %.⁵



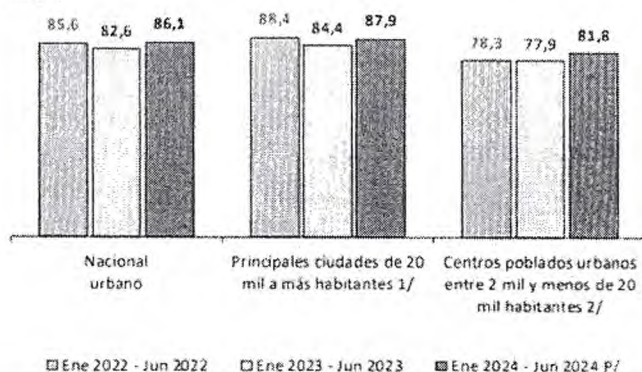
² Sentencia recaída en el Expediente n.º 03455-2021-AA/TC.

³ Recuperado de: <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana-enero-junio-2024.pdf>

⁴ Recuperado de: <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana-enero-junio-2024.pdf>

⁵ <https://rpp.pe/lima/seguridad/percepcion-de-inseguridad-ciudadana-repunta-al-861-en-primer-semestre-de-2024-segun-informe-del-inei-noticia-1578133#:~:text=El%20informe%20de%20percepci%C3%B3n%20de, reducido%20en%20Lima%20y%20Callao.>

GRÁFICO Nº 62
POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD CON PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD EN LOS PRÓXIMOS DOCE MESES,
POR ÁMBITO DE ESTUDIO
 Semestre: Enero – Junio 2024
 (Porcentaje)



II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Por medio de la Ley n.º 31880, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de septiembre de 2023, se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia.

Así, el artículo 2, numeral 2.1.1, literal c de aquella delega facultades legislativas en materia de seguridad ciudadana, para autorizar el uso de recursos de canon y sobrecanon, para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana sin afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales; habilitar la disposición de recursos y gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento policial por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales sin afectar sus respectivas autonomías; y, en el marco jurídico de la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, autorizar la celebración de convenios de administración de recursos con organismos internacionales, así como adendas a convenios de administración de recursos vigentes, respecto de los proyectos de inversión con n.ºs 2256359, 2235054 y 2235055, según corresponda, para el destino de recursos y la continuidad de la ejecución de convenios vigentes, en beneficio de la formación, salud y fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.

En atención a dicha delegación de facultades, se expide el Decreto Legislativo n.º 1579, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de octubre de 2023. Por medio de aquel se autoriza a los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias, a utilizar los recursos del canon y sobrecanon para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, y al mantenimiento de activos generados con dicha inversión

Entonces, se tiene que la mencionada norma busca que los gobiernos regionales y locales, dentro de su autonomía institucional y económica, puedan disponer de sus recursos provenientes del canon y sobrecanon, a fin de que puedan destinarlos a la Policía Nacional y, de tal modo, acortar las brechas que mantiene dicha institución en infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los servicios policiales.

Al respecto, es necesario precisar que el artículo 166 de la Constitución precisa que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.



Por su parte, el artículo 85, numeral 2.1 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a las municipalidades provinciales y distritales a promover acciones de apoyo en favor de las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja, y demás instituciones de servicio a la comunidad, entre las que se encuentra –huelga decir– la Policía Nacional del Perú.

Luego, se verifica que, en términos generales las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo n.º 1579 se encuentran ajustados al espectro normativo vigente. Sin embargo, y pese a las bondades que aquella pueda contener, se han detectado dos problemas de fondo que impiden que aquella cumpla con su finalidad de manera cabal.

En primer término, aquella se encuentra destinada a permitir únicamente que los gobiernos regionales y locales dispongan de sus recursos provenientes de canon y sobrecanon. Mas no se ha tomado en cuenta que el canon es la participación de la que gozan los gobiernos regionales y locales sobre los ingresos y rentas obtenidos por la explotación o la utilización de recursos. Así pues, los cánones existentes son: el minero, el hidroenergético, el gasífero, el pequero, el forestal y el sobrecanon petrolero. Siendo que los cinco primeros son regulados por las leyes n.ºs 27506, 28007 y 28322; mientras que el denominado canon y sobrecanon petrolero se regula mediante legislación especial para cada departamento.

Canon	Constitución de los Canon	Ejemplo de Empresas
Petrolero	12.5% del Valor de la Producción. Proviene de las Regalías que pagan las empresas que explotan Petróleo, Gas y Condensados.	Pluspetrol, Petrotech, Pérez Companc, Aguaytia, Sapet, GMP, Maple, etc.
Mineo	50% del Impuesto a la Renta que pagan las empresas mineras por el aprovechamiento de los recursos minerales (metálicos y no metálicos).	Metálicos: Minsur, Yanacocha, Barrick, Southern, etc. No Metálicos: Cementos Lima, Pacasmayo, Yura, etc.
Hidroener.	50% del Impuesto a la Renta pagado por las concesionarias que utilizan recursos hídricos para generación de energía.	ElectroPerú, Egenor, Electroandes, Egasa, Eléctrica Cahua, Energía Pacasmayo, Egasur, etc.
Pesquero	50% del Impuesto a la Renta y Derechos de Pesca pagados por las empresas dedicadas a la extracción comercial y por aquellas que además de extraer procesan recursos hidrobiológicos.	Sipesa, Austral Group, Hayduk, Alexandra, Pesquera Inca, Pesquera Diamante, San Fermín, etc.
Forestal	50% del pago por Derechos de Aprovechamiento de productos forestales y fauna silvestre que recaude el INRENA.	Explotadora de Negocios, Forestal BTA, Cocama, Forestal Otorongo, Sepahua Tropical Forest, etc.
Gasífero	50% del Impuesto a la Renta y las Regalías, y un Porcentaje de los Contratos de Servicios percibidos por la explotación del gas.	Camisea a partir del 2004.

Entonces, para efecto de la distribución de los recursos del canon se considera como área de influencia el área territorial de los gobiernos locales y regionales en cuya circunscripción se explotan los recursos naturales, en donde se ubica la central de generación de energía eléctrica, se encuentran los lotes gasíferos en explotación, los lugares de desembarque de pesca de mayor escala y las concesiones o autorizaciones forestales. Cuando los lugares donde se explota el recurso natural (definidos en el párrafo anterior) se encuentran en circunscripciones distintas, la distribución se realiza en proporción a la producción de cada unidad productiva. En el caso que los lugares donde se explota el recurso natural se encuentren ubicadas en dos o más circunscripciones vecinas, la distribución se realiza en partes iguales.

Esto conlleva a que la distribución de los recursos del canon y sobrecanon no resulta homogénea entre todos los gobiernos regionales y locales del territorio nacional. Por lo tanto, a la luz de las disposiciones del Decreto Legislativo sub examine se genera el riesgo de aquellos aporten o

⁶ Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas. Recuperado de: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100959&lang=es-ES&view=article&id=454



brinden ayuda a la Policía Nacional del Perú, pero no de acuerdo con sus respectivas características, realidades y, sobre todo, necesidades; sino, según la disponibilidad de recursos con que cuente, que como ya se ha analizado, no se distribuye en forma equitativa sino con base en criterios tales como su ubicación geográfica.

Por lo tanto, a fin de garantizar el éxito de la disposición normativa, es necesario que se permita a los gobiernos regionales y locales a disponer de sus recursos provenientes, además, de otras fuentes de financiamiento, para destinarlo para los fines mencionados. Ello, siempre que no se afecte el equilibrio presupuestal de las entidades. Asimismo, debe precisarse que esta disposición únicamente deberá estar orientada para aquellas fuentes de financiamiento que sean de libre disponibilidad, tales como Foncomún, impuesto a los tragamonedas, los recursos transferidos en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, entre otros.

Por otro lado, se verifica que, tanto el Decreto Legislativo n.º 1579, cuanto la Ley n.º 29010 y sus modificatorias, poseen como esencia permitir que las municipalidades coadyuven en la lucha contra la inseguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, por medio del financiamiento, realización de inversiones y/o adquisiciones, entre otros mecanismos. No obstante, ambas normas establecen, como requisito previo, la suscripción de un convenio entre la municipalidad oferente y el Ministerio del Interior. Este hecho, además de atentar contra las disposiciones de simplificación administrativa,⁷ pone en riesgo que municipalidades de zonas más alejadas puedan aplicar por medio de donaciones directas prácticas con la Comisaría o dependencia policial de su radio de acción.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa busca modificar el Decreto Legislativo n.º 1579, que autoriza el uso de los recursos de canon y sobrecanon en los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana. A continuación, se presenta un cuadro en el cual se pueden apreciar las modificaciones propuestas, en forma comparativa con el texto actual de la norma mencionada:

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 1. Objeto El presente Decreto Legislativo tiene por objeto aprobar medidas para autorizar el uso de recursos de canon y sobrecanon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, sin afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales.	Artículo 1. Objeto El presente Decreto Legislativo tiene por objeto aprobar medidas para autorizar el uso de recursos de canon y sobrecanon, así como otras fuentes de financiamiento del pliego presupuestario correspondiente, para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, sin afectar la autonomía ni el equilibrio presupuestal de los gobiernos regionales y gobiernos locales.
Artículo 2. Uso de los recursos de Canon y Sobrecanon en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana 2.1 Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias, a utilizar los recursos del canon y sobrecanon para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la	Artículo 2. Uso de los recursos en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana 2.1 Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias, a utilizar los recursos del canon y sobrecanon, así como aquellos provenientes de otras fuentes de financiamiento del pliego presupuestario correspondiente, para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y

⁷ De acuerdo con el artículo 28 del texto único ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, cuando deban cursarse comunicaciones o el requerimiento del cumplimiento de diligencias con otras autoridades nacionales, estas deberán practicarse directamente, evitando la intervención de otros órganos.

Policía Nacional del Perú, y al mantenimiento de activos generados con dicha inversión.

2.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales están facultados a ejecutar lo establecido en el numeral precedente mediante convenios con el Ministerio del Interior, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, y modificatorias. Las inversiones se realizan en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

equipamiento a favor del Ministerio del Interior o para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, y al mantenimiento de activos generados con dicha inversión.

2.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales están facultados a ejecutar lo establecido en el numeral precedente mediante convenios con el Ministerio del Interior, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, y modificatorias. **Asimismo, a través de donaciones realizadas directamente a la dependencia policial de su jurisdicción y otras relacionadas con la seguridad ciudadana, mediante el acuerdo de concejo regional o municipal respectivo.**

Las inversiones se realizan en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en ningún caso pueden suponer riesgo al equilibrio financiero y presupuestal de la entidad.

Artículo 3: Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo a los recursos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por lo cual no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales podrán financiar las actividades señaladas en la presente Ley por medio de los recursos de libre disponibilidad, tales como Foncomún, Impuestos a los tragamonedas, Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, entre otros.

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

Única.- Modifíquese el artículo 1 de la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento, para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, la formación, salud policial, investigación y criminalística, así como para fortalecer la operatividad policial en las unidades de flagrancia, y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.

Los gobiernos regionales y locales pueden realizar inversiones para la ejecución de infraestructura y/o adquirir equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, a efectos de cumplir con los fines señalados en el párrafo precedente.

Para tal efecto, el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú suscriben convenios con los gobiernos regionales, gobiernos locales, según corresponda, especificándose la infraestructura y equipamiento



	de que se trate y los actos de disposición final a ser aplicados, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento. No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas. Asimismo, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan autorizados para cumplir con el objeto de la presente Ley por medio de donaciones directamente realizadas a favor de la(s) dependencia(s) policial(es) de su jurisdicción, así como otras instancias relacionadas con la seguridad ciudadana, cumpliendo para ello con las formalidades contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respectivamente. La unidad receptora de los bienes queda obligada a dar cuenta del hecho al Ministerio del Interior en un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles de formalizada la entrega, bajo responsabilidad.»
--	--

Del mismo modo, y del análisis realizado de la normativa aquí glosada, se concluye que la presente iniciativa de ley no colisiona con la Constitución Política del Perú, ni contraviene norma alguna en la legislación peruana, por lo cual, contribuirá en la preservación de los derechos humanos, el estado de derecho y la lucha contra la inseguridad ciudadana.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La norma a ser aprobada genera un conjunto de importantes ventajas frente a los posibles y limitados costos de su implementación. Como lo hemos señalado líneas arriba, la norma vigente, si bien posee bondades y aciertos, posee un resquicio que imposibilita su adecuada ejecución. Por lo tanto, resulta necesaria su modificación.

¿Es costosa la aplicación de esta norma? Sin duda, va a requerir de un mayor esfuerzo por parte de las autoridades edilicias, quienes deberán coordinar íntimamente con las dependencias policiales de sus respectivas jurisdicciones, a fin de determinar sus verdaderas y urgentes necesidades. En el mediano plazo, normas como esta generarán un mejor funcionamiento de las entidades en la lucha contra la inseguridad, repercutiendo en el bienestar del ciudadano, con lo cual la norma que se está aprobando no genera efectos gravosos o desfavorables.

Adicionalmente, se precisa que la presente propuesta legislativa no generará gastos para el erario nacional; por el contrario, contribuirá a mantener el estado de derecho, la paz, la tranquilidad y salvaguardar la vida de los ciudadanos del país.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes políticas del Estado y agenda legislativa del Acuerdo Nacional:

- ❖ Fortalecimiento de la democracia y estado de Derecho: erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; y, Política de Seguridad Nacional
- ❖ Desarrollo con equidad y justicia social: promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- ❖ Consolidación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado: cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas a la democracia.



FÓRMULA LEGAL

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1579, QUE AUTORIZA EL USO DE LOS RECURSOS DE CANON Y SOBRECANON EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto modificar los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 1579, Decreto Legislativo que autoriza el uso de los recursos de Canon y Sobrecañon en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana; con el fin de coadyuvar a las labores que aquellos realizan en su lucha contra la inseguridad ciudadana, garantizando un empleo integral de los recursos que se requieran.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 1579

Modifíquense los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 1579, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

«Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto aprobar medidas para autorizar el uso de recursos de canon y sobrecañon, **así como otras fuentes de financiamiento del pliego presupuestario correspondiente**, para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, sin afectar la autonomía ni el equilibrio presupuestal de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Artículo 2. Uso de los recursos en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana

2.1 Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias, a utilizar los recursos del canon y sobrecañon, **así como aquellos provenientes de otras fuentes de financiamiento del pliego presupuestario correspondiente**, para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento a favor del Ministerio del Interior o para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, y al mantenimiento de activos generados con dicha inversión.

2.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales están facultados a ejecutar lo establecido en el numeral precedente mediante convenios con el Ministerio del Interior, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, y modificatorias. Asimismo, a través de donaciones realizadas directamente a la dependencia policial de su jurisdicción y otras



relacionadas con la seguridad ciudadana, mediante el acuerdo de concejo regional o municipal respectivo.

Las inversiones se realizan en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en ningún caso pueden suponer riesgo al equilibrio financiero y presupuestal de la entidad.»

Artículo 3. Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos asignados a los gobiernos regionales y gobiernos locales, por lo cual no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales podrán financiar las actividades señaladas en la presente Ley por medio de los recursos de libre disponibilidad, tales como Foncomún, Impuestos a los tragamonedas, Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, entre otros.

Artículo 4.- Norma derogatoria

Deréguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

ÚNICA. Incorporar un cuarto párrafo al artículo 1 de la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1.

(...)

Asimismo, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan autorizados para cumplir con el objeto de la presente Ley por medio de donaciones directamente realizadas a favor de la(s) dependencia(s) policial(es) de su jurisdicción, así como otras instancias relacionadas con la seguridad ciudadana, cumpliendo para ello con las formalidades contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respectivamente. La unidad receptora de los bienes queda obligada a dar cuenta del hecho al Ministerio del Interior en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles de formalizada la entrega, bajo responsabilidad.»

